



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE:	WENDY VIVIANA GAMEZ.
DEMANDADO:	JUNIOR MACHADO HURTADO..
RADICACIÓN:	20-001-31-10-003-2022-00375-00.

Luego de permanecer en secretaría por el término de tres (3) días hábiles el presente proceso, para que justifique la parte actora su inasistencia, quien hizo uso de este término, justificando su inasistencia; procede el despacho conforme al artículo 392 C. G. del P., a fijar nueva fecha para el diecinueve (19) de julio de 2023 a las 10:30 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS, teniendo en cuenta la agenda del despacho y quedando las mismas pruebas decretadas en auto anterior.

Además, atendiendo la solicitud de la parte actora, en el sentido de requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que dé cumplimiento a los ordenado en el auto admisorio de la presente demanda, se ORDENA requerir respectivo pagador, advirtiéndole que el incumplimiento a la orden judicial conlleva a hacerle efectiva las cuantías dejadas de descontar previo incidente (art 130-1 in fine C. de la I. y A), además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.), para que indique dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, los motivos por los cuales no cumplió con lo ordenado por este juzgado según auto admisorio de demanda de Fijación de cuota alimentaria de 1° de noviembre de 2022, donde se ORDENÓ:

“FIJAR como alimentos provisionales a favor del menor BERLIS MACHADO GÁMEZ el equivalente al (15%), del sueldo que devenga el DEMANDADO, señor JUNIOR MACHADO HURTADO como miembro activo del EJERCITO NACIONAL, además, la cuota adicional en el equivalente al 15% de las primas semestral y de fin de año. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora WENDY VIVIANA GÁMEZ. Líbrese el oficio respectivo.

En caso de haberlos consignado indique a que Juzgado, valor y fecha de consignación. Así mismo, de no haberlos consignado, descontar la cantidad



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00375-00.

que corresponda a las cuotas mensuales dejadas de cancelar desde diciembre junto a la cuota mensual, sin que exceda el 50% de su salario, hasta ponerse al día. Expídase oficio por Secretaría.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de otro aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7232c0aa2fb003476d7fdde3003673b5bd1acafc1e5c3bcd103eeae96a8527**

Documento generado en 23/06/2023 02:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>